



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OM N°110/10

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 110 /10

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CDE2-49, ingresa el 04 de noviembre de 2010 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho N° 858 del 01 de noviembre de 2010, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del "**Convenio N° 056/2010 de Constitución de Mancomunidad entre los Municipios de Sucre y Ravelo**", a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, se tiene como antecedentes del Convenio, a la Carta de Intenciones de fecha 22 de diciembre de 2009 firmada por el Alcalde del Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca Dr. Hugo Tomás Loayza Nava y el Alcalde del Municipio de Ravelo del Departamento de Potosí Edgar Peñarrieta Chumacero, con presencia y participación de Dirigentes de las Comunidades del Municipio de Ravelo donde se acordó realizar todas las gestiones administrativas y legales tendientes a lograr la Constitución de la Mancomunidad entre ambos Municipios y generar proyectos de desarrollo económico y productivo tendientes a mejorar la calidad de vida de la población de ambos Municipios.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre ha emitido la Minuta de Comunicación Interna N° 004/10 de fecha 15 de enero de 2010 dirigida al Alcalde Municipal a.i. de aquel tiempo Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, referente al "Proyecto Sasanta" anhelado por toda la población desde hace muchos años atrás, para solucionar el problema del desabastecimiento de agua potable al Municipio de Sucre, encomendando la elaboración de un Convenio para la conformación de una Mancomunidad con el Municipio de Ravelo del Departamento de Potosí; en cumplimiento a dicha Minuta de Comunicación el Ejecutivo Municipal ha remitido el Convenio de Mancomunidad de fecha 05 de Noviembre de 2010 que tiene vigencia indefinida.

Que, son partes integrantes del Convenio de Mancomunidad, los Municipios de Sucre del Departamento de Chuquisaca y el Municipio de Ravelo del Departamento de Potosí, donde también interviene el Ministerio de Medio Ambiente y Agua sin formar parte de la Mancomunidad, como instancia de apoyo Gubernamental importante para la ejecución de los proyectos mancomunarios; Convenio que tiene por objeto principal constituir la Mancomunidad entre ambos Municipios y proveer recursos económicos de ambas partes para conseguir financiamiento para realizar proyectos importantes, como la construcción de viviendas en las comunidades de Sasanta y Yurubamba del Municipio de Ravelo y la realización del estudio a diseño final y construcción de la Represa en el Río Sasanta para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Sucre y otros proyectos que se ejecutarán en lo futuro previa suscripción de convenios específicos.

Que, el Convenio Marco de Mancomunidad Sucre-Ravelo cuenta con Certificación presupuestaria inicial inscrito en el POA y Presupuesto Segundo Reformulado de la gestión 2010 registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria del 03 de Noviembre de 2010, con Preventivo N° 12789, Categoría Programática 32 0000 003, Fuente 20, Organismo Financiador 210 (Recursos específico de las Municipalidades, Partida de Gasto 75210 con un total autorizado de Bs. 3.600.000, (Tres Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos), por consiguiente cuenta con la Certificación Presupuestaria inicial correspondiente que garantiza el inicio del presente Convenio.

Que, el Art. 155 de la Ley 2028 de Municipalidades determina que dos o más municipios a través de sus Gobiernos Municipales, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, podrán adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
OM N°110/10

realización de fines que les sean comunes. El Art. 157 Parágrafo I) de la misma Ley indica que los Gobiernos Municipales interesados en planes, programas, proyectos, obras, servicios, explotaciones y otras actividades comunes constituirán mediante convenio una mancomunidad, para efectivizar las atribuciones y competencias transferidas por el Estado a favor de los Gobiernos Municipales; para lograr la plena validez de los Convenio, deberán ser aprobados por los Concejos Municipales respectivos quienes tendrán a su cargo la fiscalización. En el Parágrafo II) del mismo Artículo indica: cuando la mancomunidad conforma municipios de distintos departamentos el trámite de personalidad jurídica se realizará ante la Prefectura más próxima al territorio de la mancomunidad.

Que, por otra parte el Art. 29 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" establece que la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales indígenas originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes. En su Parágrafo II) establece que la mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio macomunitario.

Que, de acuerdo al Art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades, las ordenanzas municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal y las resoluciones son normas de gestión administrativa, ambos instrumentos son de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 05 de noviembre de 2010, realizada en el Distrito Municipal -1 (calle Camargo - Hogar 25 de Mayo), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No.419/10, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Proyecto de Ordenanza Municipal, que dispone aprobar el Convenio Marco No. 056/2010, a ser suscrito entre el Municipio de Sucre y el Municipio de Ravelo, que hace a la constitución de la Mancomunidad de Municipios, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado aprobar el referido convenio.

Que, de acuerdo al 12 Numeral 4) de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene facultad de dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1º APROBAR** el Convenio Marco N° 056/2010 de Constitución de Mancomunidad de Municipios entre Sucre-Ravelo de fecha 05 de noviembre de 2010, representado legalmente por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en su condición de Honorable Alcaldesa Municipal a.i. del Gobierno Municipal de Sucre, y por otra parte el Sr. Alcalde del Municipio de Ravelo Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, representado legalmente por el Sr. Casiano Flores Choque, para la ejecución del "Proyecto Sasanta- Yurubamba (Agua Potable para el Municipio de Sucre y construcción de viviendas para el Municipio de Ravelo) y otros proyectos, con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia como ente financiador.
- Art.2º INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva tomar la previsión Presupuestaria y Reprogramar en el POA y Presupuesto Institucional gestión 2011 los recursos previstos en el Proyecto Sucre III Sasanta - Yurubamba hasta su conclusión total.
- Art.3º Se INSTRUYE A LA MAE** remitir copias legalizadas de la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Aguas y al Municipio de Ravelo para los efectos legales correspondientes.
- Art.4º Remitir una fotocopia** de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 2
OM N°110/10

Art.5° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE